



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 21 de abril de 2020

número 32

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|--|----|
| ACUERDO por el cual se adicionan los Cambios de Uso de Suelo CUS3 y CUS4 al Cuadro 3 relativo a los Criterios de Regulación Ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de noviembre de 2017. | 1 |
| PROGRAMA Estatal de Educación 2017-2023. | 6 |
| PROGRAMA Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología 2017-2023. | 31 |
| PROGRAMA Especial de Deporte y Activación Física 2017-2023. | 45 |

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 4, 7 fracciones I, II y IX y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 fracción I y 8 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y observando las disposiciones previstas en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XLII, 20, 22 y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

Que el ordenamiento ecológico del territorio es un instrumento de la política ambiental incluido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 2, mismo que está enmarcado en el ciclo de la política pública¹, por lo que, además de ser un instrumento de utilidad pública, debe ser visto como un proceso de mejora continua, en el que la gestión del territorio y sus recursos naturales se va mejorando y precisando conforme se desarrollan propuestas técnicas y jurídicas innovadoras y adaptativas a las condiciones de gobernanza y de la calidad ambiental.

Que el 28 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento mediante el cual, el gobierno estatal, los municipios y la comunidad en general, participan en la planeación, ordenamiento, y regulación de todas las acciones en materia de ordenamiento ecológico.

Que este instrumento fue diseñado para promover y regular el uso del suelo en el Estado, tomando en consideración las cuencas hidrológicas existentes en la entidad, promoviendo las medidas de mitigación para anular o compensar ambientes adversos, mediante la participación de los sectores productivos y de la sociedad.

Que es en ese contexto, de mantenimiento de calidad ambiental y beneficio social, es que se propone la adición de criterios de regulación ecológica que permitan dar la posibilidad de intercambiar el derecho de uso del territorio, a través de permutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para aumentar la intervención por parte de proyectos de desarrollo, que previamente está acotada con criterios de regulación ecológica para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, bajo la condición de que los terrenos forestales que ceden sus derechos sean conservados sin modificaciones antropogénicas en sus ecosistemas. De esta manera se establece una relación de “ganar-ganar” entre los poseedores de la tierra y los promotores de proyectos de desarrollo.

Que la idea central es que se mantenga una apropiada calidad ambiental, expresada en la estructura y función de los ecosistemas definida como proporciones de usos del suelo presentes en las unidades de gestión ambiental, que permitan la apropiación sostenida en el tiempo de bienes y servicios ecosistémicos y que, al mismo tiempo, permita que los poseedores de la tierra encuentren un beneficio económico, a través del mantenimiento de una gradación de intensidades de uso.

Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico señala que: *“La modificación de los lineamientos y estrategias ecológicas a que hace referencia la fracción I del artículo anterior se podrá realizar, entre otros supuestos, cuando conduzca a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales...”*. Bajo esta condición, se justifica la modificación del programa de ordenamiento ecológico, en virtud de que, la intención de la misma es la de lograr las adecuaciones pertinentes para que al darse una intervención territorial que concentre los impactos ambientales por cambios de uso del suelo, permita la continuidad de ecosistemas sin alteraciones antropogénicas.

Que la transferencia de derecho de desarrollo entre predios cuenta con algunos antecedentes, como es el caso de la jurisprudencia sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka’an publicado en el Periódico Oficial de Quintana Roo el 14 de Mayo de 2002, en el que se establecen la transferencia de derecho de uso de la playa para que los propietarios de ellas puedan vender sus derechos a los desarrolladores de proyectos turísticos, bajo la condición de

¹ Gestión pública y el ciclo de política pública. https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/40505/Gestion_publica.pdf

que esa playa no será intervenida, para que éstos puedan alcanzar la dimensión necesaria de playa que les dé la viabilidad necesaria para el desarrollo de sus proyectos. De esta manera se logra que el desarrollador de proyecto tenga un área donde su proyecto sea viable y los dueños de los terrenos que ceden sus derechos obtienen un beneficio económico por la conservación de los ecosistemas.

Que otro ejemplo de la transferencia de derechos de desarrollo en cambio de uso del suelo, son los denominados bonos de carbono², que son instrumentos, propuestos en el Protocolo de Kyoto, mediante los cuales el vendedor de los bonos se compromete a realizar las acciones de conservación necesarias para mantener la captura de carbono en su predio, en tanto que el comprador al adquirir los bonos acredita la reducción de emisión derivadas de su actividad.

Que finalmente, en su perspectiva fundamental, el pago por servicios ambientales que viene realizando la Comisión Nacional Forestal, constituye una forma de transferencia de derechos de desarrollo, que, en este caso establecen los particulares con el estado mexicano.

Que en este momento existe una crisis ambiental sin precedente en la historia de la humanidad, ya que las actividades humanas han alterado los ecosistemas en un grado que se ha trastocado muchos procesos globales incluidos los ciclos biogeoquímicos, el clima y la biodiversidad³. Uno de los principales factores de deterioro es la pérdida, fragmentación y disminución de la forma y función de los ecosistemas.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como un fundamento principal ofrecer la posibilidad de desarrollo a los dueños de la tierra, a través de cierto cambio de uso de suelo de terrenos forestales acotado a un límite teórico de viabilidad ecológica y biogeográfica para la biodiversidad y los ecosistemas. El problema central es que, para ser equitativos, todo el territorio tiene la misma posibilidad de ser aprovechado, con la consecuente fragmentación de ecosistemas, por lo que la transferencia de derechos de uso ayuda que los impactos por cambio de uso del suelo se concentren y por otra parte los terrenos que ceden sus derechos mantienen teselas extensas de ecosistemas nativos.

Que, en aras de lograr el consenso y participación de las instancias involucradas en materia de ordenamiento ecológico del territorio, la propuesta de adición de dos Criterios de Regulación Ecológica para Cambio de Uso de Suelo a las Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentó en la reunión ordinaria del Comité del Programa el día 07 de noviembre de 2019. Cabe mencionar que en dicha reunión se aprobó por unanimidad la propuesta y se acordó ponerla en consulta pública.

Que en virtud del compromiso acordado en la reunión del citado Comité, la consulta pública se llevó a cabo del 30 de enero al 28 de febrero de 2020 dentro del portal oficial de internet de la Secretaría de Medio Ambiente, dando avisos previos mediante oficios y correos electrónicos y que respecto a la propuesta, solo se recibieron opiniones de conformidad con el contenido de los criterios propuestos.

Que, en virtud de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

² Bonos de Carbono. <http://ambio.org.mx/bonos-de-carbono/>

³ UNEP 2016. GEO-6 Regional Assessment for Latin America and the Caribbean. United Nations Environment Programme, Nairobi, Kenya.

PRIMERO. Se adicionan los Cambios de Uso de Suelo CUS3 y CUS4 al Cuadro 3 relativo a los Criterios de Regulación Ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo, así como en los Criterios de Regulación Ecológica que se adicionan.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de abril de 2020.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BIOL. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

Cuadro 3. Criterios de Regulación Ecológica.

| CLAVE | CAMBIO DE USO DE SUELO |
|--------------|--|
| CUS1 | ... |
| CUS2 | ... |
| CUS3 | Los terrenos forestales que, por excepción, sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta en un máximo de un 80% de su superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, provenientes de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir. Para tal efecto, los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural |

| | |
|-------------|--|
| | <p>protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio. • Control de plagas. • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. |
| <p>CUS4</p> | <p>En el escenario de que no exista disponibilidad de terrenos forestales para intercambiar derechos de desarrollo en la UGA, se podrá llevar a cabo la transferencia de derechos de terrenos preferentemente forestales en una relación de 2:1 con respecto del terreno forestal que se pretenda intervenir. La transferencia de derechos será hasta alcanzar el 80% de la superficie del predio a desarrollar. Los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos preferentemente forestales. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos preferentemente forestales que cedan sus derechos de desarrollo, deberán ser sujetos a un proceso de restauración ecológica, bajo el esquema establecido para Zonas de Restauración en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, que será responsabilidad tanto del desarrollador del proyecto como del dueño del predio, hasta que se conviertan en terrenos forestales con la biodiversidad, estructura y funciones ecológicas propias del ecosistema alcanzables de acuerdo al criterio científico avalado por una institución académica.</p> <p>El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). • Control de plagas. • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. |